

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 299 de 25 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto por Nemesio Rozalén Sánchez, mozo del alistamiento de Puebla de Almenara y reemplazo del año 1913, contra el acuerdo de esa Comisión mixta de Reclutamiento fecha 30 de Mayo último, que le declaró soldado, denegando la excepción del caso 1.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, alegada como hijo único en sentido legal de padre pobre é impedido á quien mantiene:

Resultando que dicho acuerdo se funda en que el alegante tiene un hermano que cumplía diecinueve años el día 3 de Junio del corriente, y que el reclamante consigna en apoyo de su pretensión que se le debe exceptuar en última revisión, como en los años precedentes, toda vez que el fallo de que es trata es anterior al cumplimiento de la mencionada edad:

Resultando que esa Comisión mixta invoca en su informe el artículo 90 del Reglamento, según el cual las edades de los hermanos se tendrán como cumplidas en el día en que tenga lugar la revisión, aun cuando las cumplan después, siempre que sea dentro del año natural:

Considerando que la aplicación estricta del artículo 90 indicado, si bien aparece justa en el año del alistamiento y en los correspondientes á las dos revisiones inmediatas á él, existen sobrados motivos de equidad para declarar que es improcedente en el año de la tercera revisión, puesto que clasificado el mozo por última vez en la época que la ley señala al efecto, no hay razón alguna para que por hechos posteriores, por muy previstos que sean, pierda el mismo su excepción:

Considerando que en armonia con este criterio, que es el sustentado en la Real orden de 27 de Febrero de 1911 («Gaceta» número 61), el artículo 80 del Reglamento, relacionado con el caso 3.º del 89 de la ley, al prevenir que se considere caducada la excepción cuando antes del 31 de Diciembre del año de la primera clasificación ó en los de revisiones sucesivas, quedara extinguida la condena del padre del mozo, hace la expresada salvedad de que en la última revisión deberá clasificarse definitivamente, según las circunstancias que concurren al verificarla:

Considerando que una vez efectuada la repetida última revisión ningún hecho producido por fuerza mayor y aun de carácter voluntario, que se origine después de ella, nunca tiene alcance, en realidad, para destruir el derecho á la excepción, siendo evidente que ni el fallecimiento del causante sería motivo para declarar soldado al mozo con la obligación de incorporarse á filas una vez revisado definitivamente, por lo que el cumplimiento de la edad de un hermano que tenga lugar, aunque dentro del año, después del día de la tercera revisión, tampoco debe ocasionar el susodicho efecto:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 90 del Reglamento determina que en las revisiones de años sucesivos se apreciarán las excepciones que sobrevengan por el estado que tuvieren el día 1.º de Marzo del año en que se haga la última clasificación, y que, por consiguiente, si en estos casos no se han de tener en cuenta las edades de los hermanos que se cumplan después de dicha fecha, igual criterio debe adoptarse respecto de las excepciones alegadas en período normal,

S. M. el Rey (q. D. g.), previa conformidad del Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido requerida con sujeción á los artículos 337 de la ley y 501 del Reglamento de Reclutamiento, se ha servido disponer, con carácter general, que el apartado primero del párrafo segundo del artículo 90 del mencionado Reglamento, según el cual las edades de los hermanos se tendrán por cumplidas el día que se alegue la excepción ó tenga lugar la revisión, si se han de cumplir dentro del año natural, se aplique literalmente en el año de la primera clasificación y en las dos revisiones anuales siguientes, pero en la revisión del año último sólo sean tenidas en cuenta en el caso de estar cumplidas el día 1.º de Marzo, y que se dé efectos retroactivos á esta aclaración para los

individuos declarados soldados en última revisión durante el año corriente por la causa expresada; estimar el recurso de Nemesio Rozalén Sánchez, dejar sin efecto el acuerdo apelado y prevenir que esa Comisión mixta, reputando al excomisionante hijo único en sentido legal, previo reconocimiento del causante, falle la excepción propuesta como corresponda en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Cuenca.

(«Gaceta» núm. 296 de 22 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION COLONIAL

Hallándose vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Farmacéutico del Hospital Reina Cristina, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas de sueldo y 4.000 de sobresueldo,

Este Centro ha acordado anunciar la referida vacante para que los que se juzguen con aptitud suficiente para desempeñar el cargo expresado, puedan presentar sus solicitudes en el Registro de este Ministerio, de nueve de la mañana á dos de la tarde, por término de quince días, á partir de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», debiendo acompañar á sus respectivas instancias los documentos siguientes:

- 1.º Título de Licenciado ó Doctor en Farmacia ó un testimonio notarial del mismo.
- 2.º Certificaciones expresivas de haber permanecido al frente de una farmacia, acreditando de esta forma la práctica que posea y concepto que hayan merecido los servicios prestados.
- 3.º Certificación de antecedentes penales.
- 4.º Cédula personal, y
- 5.º Cuantos otros documentos de méritos y aptitud profesional puedan presentar en abono de la petición aducida.

Madrid 12 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 288 de 14 Obre.)

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Manuel Reyes Expósito, natural de Coruña, de 52 años, soltero, ocurrido el 2 de Junio último; y

Apolidar Arias, de 40 años, natural de Lugo, ocurrido el 2 de Julio último.

Madrid 6 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 285 de 11 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Economía Política y Hacienda pública, vacantes en la Universidad de Murcia.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 6 de Noviembre próximo, á las siete de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse á tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

El Cuestionario estará á disposición de los señores opositores en la Secretaría de dicha Facultad, durante los días 29 del presente mes al 5 del próximo Noviembre, ambos inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Octubre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Sáez y Escartín.

Segunda sección.

Número 2 090.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Pueblo de Mula.—Deslindes.

Ordenado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes la suspensión del deslinde del mon.

te núm. 78 del Catálogo denominada «solana de Beto», de la pertenencia y término del pueblo de Mula, cuya operación está anunciada para el día 2 de Noviembre próximo, por hallarse el Ingeniero que ha de practicarla ocupado en otra operación análoga, se hace saber que para el día 2 de Diciembre próximo

ximo venidero darán comienzo las indicadas operaciones de deslinde. Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, para conocimiento de los particulares y entidades interesadas. Murcia 26 de Octubre de 1916.—El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 2.095.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

3.ª REGION MILITAR—2.ª QUINCENA DE OCTUBRE DE 1916

Resumen de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque, durante la expresada quincena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Artículo.	Cantidad.		Precio de la unidad.
			Qts.	mts.	Pesetas.
D. Andrés Pérez.	Alujón (Cartagena).	Cebada.	70	»	29 »
El mismo.	Id.	Paja para pienso	120	»	6 »
Diego García.	Lobosillo (Cartagena).	Leña de la llamada de Hellín.	120	»	5 »
El mismo.	Id.	Carbón de cok.	100	»	14 50
El mismo.	Id.	Carbón vegetal.	70	»	17 »
			Litros.		
D. Juan González.	Cartagena.	Petróleo.	1200	»	0 80

Los precios consignados, se entienden, puestos los artículos con todo gasto en los almacenes de este Parque; están sujetos al descuento del 1'20 por 100 de impuesto sobre pagos por el Estado y gravados con lo de rodaje y demás municipales establecidos. Cartagena 25 de Octubre de 1916.—El Jefe del Detall, Bartolomé León.—V.º B.º: El Director, Alberto Goytre.

Quinta sección.

Número 2.091.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 26 de Octubre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Electricidad.—1915.—Cartagena.

La Popular Eléctrica. . . 2387 66

Número 2.094.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

NOTIFICACIÓN

Con fecha 9 del actual, esta Tesorería, por conducto del Alcalde de Fortuna, se enviaron cédulas de notificación para el Alcalde y Concejales que fueron de aquel Ayuntamiento en el año de 1913 y que á continuación se expresan, reproduciendo el acuerdo del Sr. Delegado, de fecha 15 de Junio último, en el expediente de responsabilidad seguido en estas oficinas declarándoles responsables de la cantidad de 4.620 pesetas 56 céntimos, por el concepto de consumos correspondiente al citado año.

Señores que se citan.

- D. Juan Cutillas Benavente.
- Francisco Riquelme Riquelme.
- Juan Piñero Gomariz.
- Julián García Fernández.
- Rafael López Soro.
- Pedro Cascales Soro.
- Trinidad Lozano Pérez.
- Blas Alacid Soler.

Esta Tesorería para cumplir lo que previene el art. 46 del Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, lo inserta en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que queda hecha la notificación administrativa y empézar á correr el plazo de los quince días para su apelación ante la Dirección general de Propiedades e Impuestos, transcurridos los

ocho días desde su publicación en el *Boletín Oficial*.

Murcia 26 de Octubre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 1.714.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

- Remedios Carmona, 3'67 pesetas.
- Elisa Cervera, 2'36.
- José María López, 1'57.
- Mariano Pérez, 1'58.
- El mismo, 2'57.
- El mismo, 2'21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cartagena 27 Septiembre 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.021.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Marzo corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

- Bartolomé Martínez, 3'73 pesetas.
- Antonio Hurtado, 4'15.
- Cayetano Pérez, 9'11.
- Francisco Moreno, 21'64.
- José Alarcón, 4'15.
- José Martínez, 2'07.
- Eduardo Riquelme, 4'86.
- María Antonia Muñoz, 5'75.
- Matias Pérez, 7'60.
- Teresa Gil, 6'22.
- Francisco Ruiz, 7'58.
- Gioés Caballero, 17'54.
- José Tarín, 2'67.
- Rosario Hernández, 8'78.
- Juan Piqueras, 34'20.
- Cecilia Meseguer, 21'04.
- Antonio Garres, 8'12.
- José Reyes, 4'15.
- Antonio Canales, 10'15.
- Fuensanta Ibáñez, 21'63.
- María de la O., 6'85.

Semestrales.

- Angeles Pérez, 2'37 pesetas.
- Pedro Conesa, 1'77.
- Miguel Cano, 1'54.
- Adolfo Martínez, 17'27.
- José Montesinos, 23'65.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 10 de Mayo de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 1.756.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

- Antonio Muñoz, 0'71 pesetas.
- Antonio Sánchez, 2'97
- Andrés Navarro, 1'90.
- Antonio García, 1'54
- Antonio Meseguer, 26'26.
- Antonio Martínez, 2'96.
- Carmen López, 2'08.
- Domingo Gómez, 2'61.
- Diego García, 1'56.
- Damian Diaz, 3'85.
- Dolores Andreu, 2'33.
- Francisco Belmonte, 3'97.
- Francisco García, 2'49
- Francisco González, 4'26.
- Francisco Martínez, 1'90.
- Francisco Gil, 13'99.
- Francisco Carrión, 9'84
- Francisco Montejano, 9'78.
- José Navarro, 2'96.
- Juan Morales, 2'43.
- Juan Muñoz, 3'62.
- Francisco Moreno, 21'64.
- Juan Ruiz, 11,56.
- Josefa Navarrete, 7'58.
- Juan José Sáez, 16'60
- Juan Serna, 8'29.
- Juan Muñoz, 5'80.
- José Palazón, 3'73.
- Joaquín González, 2'37.
- José Sánchez, 7'70.
- Juan Antonio Aliaga, 1'78.
- Juan Moreno, 3'85.
- José García, 2'37.
- Juan Martínez, 9'06.
- Maria Marín, 24'13
- Mariano Giménez, 8'12.
- Maria López, 2'97.
- Pedro Antonio Pérez, 1'18.
- Ramón Muñoz, 12'75.
- Silvestre Martínez, 11'85.
- Salvador Campillo, 4'86.
- Santiago Gómez, 7'46.
- S. bastián Sánchez, 54'35.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Agosto de 1916.—
El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.082.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Francisco Jover Cantó, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: Que habiéndose acor-

dado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1917, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

ESPECIES	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
Pavos.	Uno.	5 "	0 75	671	503 25
Gallinas.	Una.	3 "	0 50	6.207	3.103 50
Huevos.	El 100.	8 "	2 "	165.000	3.300 "
Paja.	100 Kilogs.	2 "	0 01	560.085.000	560 03
Lena.	Id.	3 "	0 03	298.150.000	894 45
					8.361 23

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Abanilla 23 de Octubre de 1916.—
El Alcalde, Francisco Jover.

Número 2.040.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado en el mes de Septiembre de 1916.

Sesión del día 1.º

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Toma posesión el nuevo Alcalde D. Tomás Palazón Lacárcel.

A propuesta del Sr. García Muñoz se hace constar en el acta la satisfacción con que el Ayuntamiento ha visto el nombramiento del Sr. Palazón, y un voto de gracias al Sr. Llanos por el buen desempeño de la Alcaldía.

A propuesta del Sr. Cardona y dada la solemnidad del acto, levantar la sesión.

Sesión del día 6.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Facultar al Sr. Alcalde para llevar a efecto la reparación de varias butacas del Teatro Roma y satisfacer su importe.
Nombrar Comisionados para el concurso publicado por el Ministerio de Marina, para el abastecimiento de aguas potables a Cartagena y esta ciudad, a los Sres. Giner y García Angosto.
Dar las más expresivas gracias a los Gobernadores de esta ciudad y la de Albacete, ratificando las disposiciones adoptadas por la Alcaldía, a fin de que corran las aguas para la limpieza de los cauces, los días 8 al 10 del corriente mes; y
A propuesta del Sr. Caballero agregar a todas las Comisiones permanentes al ex Alcalde Sr. Llanos.

Sesión del día 15.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Agosto último.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Dotar de alumbrado al lugar de la Alberca, facultando al Sr. Alcalde para el pago y hacer con el Arquitecto la distribución de lámparas eléctricas.
Satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos como solicita el ex Alcalde D. Laureano Albaladeje, el 15 por 100 por recargo de apremios sobre el impuesto de utilidades en el descuento del sueldo de los empleados, que a su tiempo no se ingresó en Hacienda, y asciende a 4.649'40 pesetas.

No haber lugar a la pretensión de la Sociedad Cros, sobre rótulos y anuncios y estar a lo resuelto.

Conceder un socorro de cien pesetas a la familia del guardia Alfonso Ruiz.

Indicar mediante colocación de rótulos la prohibición del paso de carruajes por la calle de San Cristóbal, a excepción de los del servicio de D. José María Ruiz Funes, dejando a su exclusiva resolución del Alcalde, autorizándole ampliamente para atender en la forma más adecuada la reclamación que hacen los propietarios y vecinos de dicha calle de San Cristóbal sobre establecimiento de focos eléctricos.

Previa declaración de urgencia conceder a D. Isidoro de la Cierva, Presidente del Consejo Local de Exploradores de España, en precario y mientras la Excm. Corporación no lo necesite el local de los bajos del Palacio Episcopal y rinconada del Seminario, que hoy solo se destina para almacenar las casetas de la feria.

A propuesta del Sr. Alcalde se hace constar en el acta el sentimiento de la Corporación con motivo del fallecimiento de D. José Echegaray, y que por telégrafo se de el pésame a la señora viuda e hijos.

Sesión del día 22.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Cumplir con la Real orden del Ministerio de la Gobernación inserta en el *Boletín Oficial* núm. 223, sobre formación de padrones de vecinos según acuerdo de la Junta Central del Censo electoral.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Relevar a D. Joaquín Cerdá Reig, de tener las aguas de los pozos ar-

tesianos en sus casas núm. 85 de la Plateria y 45 de la del Principe Alfonso y González Adalid 18.

Declarar de utilidad pública la construcción de un camino vecinal desde la Ermita de Zarandona a enlazar con la carretera del Alto de las Atalayas a Murcia, quedando a cargo de los interesados en la construcción de la mencionada vía los gastos de las expropiaciones que sean necesarias.

Conceder permiso a Agustín Martínez Ramos, de la Era-Alta, para cubrir y utilizar el trayecto de la acequia de Almohajar en la confrontación de su casa de la calle de San Antonio de dicho lugar.

Confirmar los siguientes fallos del Consejo de Hombrs Buenos.

El de 26 de Agosto del año anterior, apelado por D. Mariano Jover Ros, en representación de D.ª Concepción Laborda Flores y de sus hijos, a instancia de los Procuradores de Churra la Nueva, sobre riego de la misma.

El de 11 de Noviembre del mismo año, apelado por dicho Sr. Jover, en igual representación que el anterior a denuncias de los citados Procuradores.

El de 25 de Junio último recurrido por José Aragón Alarcón, del Puente de Tocinos, denunciado por José Sánchez.

El recurrido por D. Ramón Arróniz, en representación de Francisco Gallego Bastida, dictado en 15 de Abril último.

El de 8 de Junio último de que recurre D. Luis Gil de Pareja.

El de Antonio Espinosa Campillo, de Santomera de 27 de Enero último, que le condenó al pago del reparto girado por los regantes.

El dictado en juicio celebrado en 6 de Abril último, del que se ha alzado Francisco Pérez Torres y otros de Alquerías por no estimar la razón que aduce, basada en un convenio particular contrario a las Ordenanzas, justificando la ilegalidad del convenio, por manifestar se ceden unos a otros agua lo que prohíbe dichas Ordenanzas.

El celebrado el 13 de Junio último de cuyo fallo se alza José Navarro Ruiz, del Esparragal.

Previa declaración de urgencia aprobar la moción del Sr. Alcalde referente al establecimiento en esta ciudad de una sección de Sementales en edificio adecuado de nueva planta; otorgándole un voto de confianza para cuanto sea necesario y estime conveniente para su ejecución.

Que los anuncios que pongan los comerciantes en las fachadas de las casas donde tengan sus establecimientos no están incluidos en el arriendo de los arbitrios hechos al Sr. Pagán.

Instalar 30 lámparas eléctricas en el pueblo de Aljezares, autorizando al Sr. Alcalde para disponer su instalación.

Ampliar hasta 47 el número de lámparas eléctricas al Lugar de la Alberca, en la misma forma y condiciones que se concedieron las anteriores.

Que desde mañana puedan sacrificarse reses porcinas, adoptándose las medidas oportunas y consiguientes en todo el término municipal, para garantía de la salud pública.

Que la hora de las sesiones sea en lo sucesivo interin otra cosa no se acuerde en contrario la de las diez y seis.

Sesión del día 29.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Octubre.

Aprobar varias cuentas y pagos. Remitir al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, el expediente referente sobre lo que debe cobrarse en el Matadero por despojos de cada res, y además las Ordenanzas autorizadas para la exacción del arbitrio tal y como se determina, en vista de la reclamación producida por Andrés Acosta y cinco más.

Solicitar del Estado una Estación Telefónica para el Cabezo de Torres y otra para Churra.

Patrocinar la instalación de un teléfono en el Lugar de la Alberca. Que la lápida costeada por este Ayuntamiento para perpetuar la memoria de D. José Martínez Torrel.

Dotar de alumbrado eléctrico al pueblo de Javalí Nuevo y al barrio de Cabezo de Torres, del partido de Churra.

Establecer el alumbrado eléctrico en el importante pueblo de Espinardo.

Incluir en el padrón vecinal á D. Angel Santoyo y Meilán, habitante en la calle de la Zanja número 4, piso 2.º y que se expida certificación de este acuerdo.

Conceder autorización á D. Juan Bernal Gallego, para construir una gran fábrica de embutidos en el pueblo del Palmar, cuyos productos serán destinados á la exportación, entregando al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de mil pesetas anuales por el término de 25 años; autorizando al Sr. Alcalde para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Nombrar en comisión á los señores García Angosto y Cardona, para que hagan una revisión de las concesiones de aguas de los pozos artesianos.

Murcia 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Palazón.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.

Sesión del día 13 de Octubre de 1916.

Presentado el precedente extracto de acuerdos, fué aprobado, acordando el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín Oficial* y consiguientes efectos; certifico.—A. Hernández.

Número 2.088.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Juan Antonio López Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que transcurridos treinta días contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y si fuese festivo, en el siguiente, tendrá lugar á la hora de las doce en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, subasta pública para adjudicar la cobranza de los repartimientos sustitutivos del impuesto de consumos y municipal para cubrir el déficit del presupuesto durante los años 1917, 1918, 1919 y 1920, la cual se celebrará bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente en quien delegue, y con asistencia del Notario de la localidad, con arreglo á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª, conforme al modelo que á continuación se inserta, se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Corporación, todos los días laborables desde el siguiente al de la publicación al

anterior al en que se efectúe la subasta, de nueve á doce, acompañando, por separado, el resguardo que acredite haber consignado en los puntos y forma que previene el artículo 14 de dicha Instrucción, 1.139 pesetas 48 céntimos, que es el importe del 5 por 100 de la cantidad objeto del contrato en el primer año.

Si no hubiese postores en esta subasta, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, á los treinta días después de la primera.

El reintegro del expediente, derechos Notariales é inserción de edictos en el *Boletín Oficial*, serán de cuenta del contratista.

Alcantarilla 25 de Octubre de 1916.—Juan A. López.—P. S. M., El Secretario, José Martínez.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal que acompaña número..... enterado del anuncio de subasta para la recaudación de los repartimientos de inquilinato, patente y municipal, se compromete á llevarla á cabo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y se obliga á ingresar en Arcas municipales, en los primeros diez días del último mes de cada trimestre el..... por ciento del importe del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.070.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Formado el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término correspondiente al año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir reclamaciones.

Bullas 22 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Tomás García.

Número 2.066.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de la ciudad de Jumilla,

Hace saber: Que el día treinta del próximo Noviembre y hora de las once, tendrá lugar en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en esta ciudad y su término municipal, durante el próximo año 1917, bajo el tipo de licitación de diez y seis mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Excelentísima Corporación municipal, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de cuantas personas deseen consultarlo.

En caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, el día siete del siguiente Diciembre, á la misma hora y sitio, sin nuevo aviso, con iguales condiciones y bajo el mismo tipo de licitación.

Jumilla 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Bartolomé Giménez.

Número 2.071.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para el arrendamiento del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas municipales, durante el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de diez días, en cumplimiento y á los efectos que se determinan en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Bullas 22 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Tomás García.

Número 2.077.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Don José María Barquero Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año 1917, queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por cuantos lo desear y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Alguazas 25 de Octubre de 1916.—José María Barquero.

Número 2.068.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA DE SEGURA

Edicto.

Don Antonio Vicente Bernal, Alcalde constitucional de esta villa de Molina de Segura.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa, formado para el próximo año 1917, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Molina de Segura 23 de Octubre de 1916.—Antonio Vicente.

Octava sección

Número 2.064.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Garrido Campos Luis, natural de Alumbres, de estado viudo, profesión gitano, de 28 años de edad, hijo de Rosendo y Manuela, domiciliado últimamente en Murcia, Puerta de Orihuela, procesado en causa número 228 de 1915, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de San Juan de Murcia, como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del parti-

do, y responder de los cargos que le resulten; baje á percibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia veintitres de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. H., José Martínez.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, A. Ortega y Soler.

Número 2.035.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ALBACETE

Vicente () el Cartagenero, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, de estatura regular, delgado, moreno, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, pero que en el mes de Septiembre último estuvo en la feria de Albacete, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en sumario sobre hurto, que con el número 18 del corriente año, se le instruye.

Albacete 17 de Octubre de 1916.—El Secretario judicial, Miguel Casado.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente se talen los gastos de suscripción á las «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887.

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imn de Juan Hernández.